

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011193 DE 13 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado No. 20231259431 de 03 de octubre de 2023, el Señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000401 de 22 de enero de 2024, el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Un ingeniero mecánico no es el profesional idóneo para ocupar el cargo de director técnico de una planta de bebidas alcohólicas pues no cumple con el perfil exigido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Por lo tanto, deberá cambiar el director técnico de la planta y aportar nuevamente la documentación técnica de que trata el artículo 62 del decreto 1686 de 2012 debidamente firmada por el nuevo director técnico de la planta. Tenga en cuenta que la formación profesional y la experiencia deben cumplirse a cabalidad.
2. Justifique el uso de la expresión PREMIUN en la denominación de la cerveza declarado en la etiqueta. Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
3. Incluya la expresión ARTESANAL junto a la expresión cerveza en la etiqueta, tal como se encuentra el nombre del producto. Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. En las etiquetas de las presentaciones comerciales 269 ml, 330 ml, 355 ml, 475 ml, 500 ml, cambie la unidad de medida a ml en minúsculas y cambie la expresión INVIMA por "Registro Sanitario". La palabra INVIMA es solamente una parte del número del registro sanitario, que es lo que en realidad expide este Instituto.
5. Excluya la expresión SINCE 1990 del recuadro donde se declara la marca JP-BEER por cuanto dicha expresión no hace parte de la marca autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.
6. Aportar autorización para el uso de la marca JP-BEER a favor del titular THE JP BEER SAS, puesto que dicha marca se encuentra registrada por un tercero MICO MEDIA GROUP S.A.S. Artículo 14 numeral 6 del Decreto 162 de 2021.
7. Actualizar el Acta de visita de IVC el establecimiento fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S., donde actualice quién es el nombre del Director técnico responsable, según lo establecido el artículo 6 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que el documento anexo fue expedido en el año 2018 y figura el Director Técnico el Sr. Daniel Ysaac Vilchez Grados.
8. Allegar fichas técnicas de las materias primas la que adquirieron (no catálogo de los proveedores), ya que los documentos aportados tenían una fecha de expiración en el mes de junio de 2020.
9. Después de la cocción, maceración del mosto, es pertinente demostrar de manera detallada durante el proceso de fermentación lager, como se está llevan a cabo cuando la levadura desciende y se va sedimentando por la capacidad floculante, identifique los controles, la dosificación de la levadura. Es de vital importancia aclarar esta información para validar y constatar si es una lager.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011193 DE 13 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Se le advierte que el uso de la información de la etiqueta, es una herramienta que facilita informar desde el punto de vista sanitario sobre las características y naturaleza del producto al consumidor final.

Mediante escrito radicado No. 20241028620 de 08 de febrero de 2024, el Señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO, en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de jefe de producción y adjunto se presenta la tarjeta profesional y experiencia del actual director técnico con perfil de Ingeniero Químico, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

2. Acorde a lo establecido en el numeral 5.1 el producto se denomina CERVEZA PREMIUM LAGER marca JP-BEER: CERVEZA: Denominación del producto acorde a la definición establecida en el artículo 1 del decreto 162 de 2021. PREMIUM: Denota un producto de excelente calidad, con uso de materias primas naturales de altos estándares. Acorde a las fichas técnicas adicionadas en la radicación inicial es posible verificar que el origen de las materias primas es importado y de proveedores de excelente calidad. A continuación, se listan los proveedores de cada insumo:

Malta: <https://bestmalz.de/en/>

Levadura: <https://fermentis.com/en/>

Lúpulo: <https://www.yakimachief.com/>

LAGER: Estilo de cerveza acorde a BJCP.

JP-BEER: Marca registrada ante la SIC.

Acorde a esto, el nombre de la cerveza se ajusta a CERVEZA PREMIUM LAGER marca JP-BEER y se allega el formulario con este ajuste.

3. Acorde a lo plantado en el auto anterior, se ajusta el nombre a CERVEZA PREMIUM LAGER marca JP-BEER, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. Dicha denominación se modifica en el formulario allegado en el auto anterior.

4. Se allegan las etiquetas corrigiendo la unidad de volumen a ml y modificando la expresión INVIMA por “Registro Sanitario” en cumplimiento en lo establecido en el artículo 7 del decreto 162 de 2021.

5. Se allegan las etiquetas eliminando la expresión “SINCE 1990” donde se declara la marca acorde al auto.

6. Se allega la autorización de uso de la marca JP-BEER, el RUT y la cámara de comercio actualizados de MICO MEDIA GROUP SAS.

7. Se allega el Acta de visita de IVC del fabricante COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL S. A. S. donde el director técnico es Miguel Arias; sin embargo, como en trámites anteriores se ha obtenido negación de registros sanitarios por parte del INVIMA por el perfil del Sr. Miguel Arias, este profesional asume ahora el cargo de jefe de producción y la documentación técnica allegada en este

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011193 DE 13 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

auto es firmada por el actual director técnico en el requerimiento número1. Se allega la actual acta de visita de IVC con concepto favorable con fecha de 29-09-2023.

8. La documentación inicial allegada no corresponde al catálogo, corresponde a las fichas técnicas de los productos ya que contienen especificaciones técnicas útiles para el proceso productivo. Se allegan las fichas técnicas y los análisis de cada una de las materias primas con fechas vigentes.

9. El proceso de elaboración de una cerveza ale y lager es el mismo en cuanto a operaciones unitarias: molienda, maceración, cocción, fermentación, maduración, carbonatación y envasado.

La diferencia de las cervezas lager radica en el tipo de levadura, su dosificación, en las temperaturas de fermentación y los tiempos de maduración. En este caso, tal y como se allegó en la información inicial, se puede validar que:

- La levadura es lager (tipo) y su ficha técnica lo especifica.
- La floculación especificada en la ficha técnica, como rápida, se lleva a cabo en el proceso de fermentación.
- Su dosificación corresponde según su ficha técnica de levadura lager
- La temperatura de fermentación corresponde a una cepa lager acorde a su ficha técnica
- El tiempo de maduración es más largo al de una cepa ale

A continuación, se allegan las especificaciones de la levadura lager y de variables de proceso que ratifican que el proceso de producción del producto corresponde a una cerveza lager:

Especificaciones de la levadura lager

- SafLager W-34/70 (Ficha técnica adjunta) – Tipo lager
- Floculación: Rápida (+)
- Clasificación: *Saccharomyces pastorianus* (establecido por ficha técnica)
- Tasa de inoculación (dosificación): 120 g/hL (acorde al rango de la ficha técnica)
- Rango de temperatura de fermentación: 12-15°C (acorde al rango establecido en la ficha técnica)
- Tiempo de maduración: 4-6 semanas

Se anexa nuevamente el proceso de producción, subrayando en amarillo las características floculantes durante la fermentación, las variables a controlar en fermentación y maduración (temperatura, tiempo) y la dosificación de la levadura a fin de que quede claridad que el producto corresponde a una cerveza LAGER.

Mediante escrito No. 20241039411 de 20 de febrero de 2024, el Señor ALEJANDRO JOSE RIAÑO actuando en calidad de Representante Legal, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 2024006274 de 15 de febrero de 2024 aportando las etiquetas en forma legible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011193 DE 13 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que las presentaciones comerciales 269 ml, 330 ml, 355 ml, 475 ml, 500 ml dan cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Las etiquetas en presentación comercial 20 L, 30 L, 50 L y 60 L no declaran el nombre tal como se autoriza en el registro sanitario, por lo tanto, no dan cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 y en este sentido no es procedente su autorización.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El Lote y la Fecha de vencimiento del producto se identifica en el rotulado. En el caso del rótulo para barril es posible poner el lote y la fecha de vencimiento según corresponda. En el caso de la lata en la etiqueta se incluye la leyenda “Lote y Fecha de vencimiento: ver envase”. Esta información se visualiza en la parte inferior de la lata así:

1. Identificación del Lote

Se describe con las letras lot, seguido del número del lote en el año. Por ejemplo:

Lot:005

Lot: Lote

005: lote de producción número 005 en el año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

CERVEZA PREMIUM LAGER Marca JP-BEER.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013049

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): THE JP BEER S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): COMPAÑIA CERVECERA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 4,6 % vol. (+/-1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20264596

RADICACIÓN No.: 20231259431

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR rotulado del producto CERVEZA PREMIUM LAGER Marca JP-BEER en las presentaciones comerciales de 269 mL, 330 mL, 355 mL, 475 mL, 500 mL.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el rotulado del producto CERVEZA PREMIUM LAGER marca JP-BEER en las presentaciones comerciales de 20 L, 30 L, 50 L y 60 L, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

ARTICULO CUARTO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011193 DE 13 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

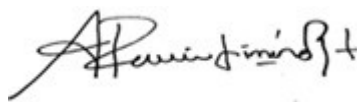
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz. Legal Cristina De La Ossa P.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory